

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 6 de septiembre de 2021 12:48 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3287
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2016 01204 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	OSCAR DE JESÚS, OLIVIA DE JESÚS, ÁNGELA INÉS, JORGE IVÁN, JUVENAL, AMPARO DE JESÚS ATEHORTÚA RIOS, CLARA INÉS Y SONIA ISABEL ATEHORTÚA ARREDONDO
Causante	LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión	Ordena remitir copia autentica a la Oficina de Instrumentos Públicos y fija honorarios al auxiliar de la justicia

Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el respectivo arancel judicial correspondiente, el Despacho ordena expedir copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia No. 233 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría remítanse las copias auténticas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, reformado por el Acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003, se fija como honorarios definitivo al partidor JULIAN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, a cargo de todos los herederos la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000), los cuales deberán ser cancelados dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta bancaria personal o a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 22 de septiembre de 2021 a las 8
A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3897d6091119755bdf4af1ca79d2a35e72c18e843c3ac54d3b25a074d5157bf1

Documento generado en 21/09/2021 06:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.480.000.00
VALOR TOTAL		\$ 3.480.000.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01405 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3206

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebe22050fc5ce676f849e375bc79e08bfb789de5fed8ddd237aa257cb67ba48

Documento generado en 21/09/2021 06:53:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 03 y 20 de septiembre de 2021 a las 14:52 y 11:37 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3285
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00153 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. - ISA ESP-
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Accede a Solicitud de contradicción e incorpora

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la citación de los peritos a la audiencia de los artículos 372 y 372 de Código General del Proceso para la contradicción del dictamen, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 228 ibídem; al respecto le recuerda al profesional del derecho, que los peritos fueron debidamente citados mediante auto del once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2.021), por lo que su comparecencia debe ser garantizada por las partes envueltas en la litis.

Por otro lado, se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 83 debidamente auxiliado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra - Santander, sin oposición.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b7cb9be85580fb7b0c253a66d8b655e69bea4bdea075658f6fa9f9f155d8b6

Documento generado en 21/09/2021 06:52:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 200.000.00
VALOR TOTAL		\$ 200.000.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00155 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3204

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

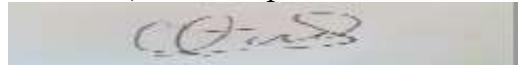
Código de verificación: **7b07b27d9b7acf96f6be5f3e6c5d66157caf0f34067cdd9b14d847bd83f05907**

Documento generado en 21/09/2021 06:52:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 08 de septiembre de 2021 a las 15:31 horas y 13 de septiembre de 2021 a las 15:53 horas..

Medellín, 21 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3230
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SCRIBE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA ANTONIA PINILLA ACOSTA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00180-00
DECISIÓN	NO ACCEDE- FIJA FECHA AUDIENCIA

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita se sirvan indicarle a cuánto asciende el valor de los dineros retenidos a la fecha por concepto de embargo dentro del presente proceso; el Juzgado ordena poner a disposición de dicho abogado el reporte extraído del Portal del Banco Agrario de Colombia, debidamente actualizado.

Por otro lado y en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso por transacción y en consecuencia se ordene el levantamiento de medidas cautelares; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, pues hasta la fecha no se ha aportado acuerdo transaccional alguno suscrito por ambas partes.

En consecuencia, se fija cómo fecha para continuar con la audiencia el próximo **lunes 27 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e1dc651d5fb8eefaf395e58e00c0604591ccfaeacb7a381591cc541264e42
7

Documento generado en 21/09/2021 06:52:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 362.000.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 89.000.00
VALOR TOTAL		\$ 451.000.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00276 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3211

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Se incorpora la solicitud de títulos y la liquidación de crédito presentadas por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9bd76484ef45fe7cbb48503fd8147fb38b024e6aeb74032ef8b2817fba8ff5**

Documento generado en 21/09/2021 06:52:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de septiembre del 2021 a las 9:24y 9:26 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3202
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00456-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER GÓMEZ SALAZAR
DEMANDADO	CECILIA TIBAVIZA HERNÁNDEZ MARÍA BERENICE RENDÓN
Decisión	Incorpora respuestas Registro

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que previo al registro debe aportar orden del turno de radicado 2021-29334 oficio No. 2681 del 07 de mayo de 2021 que contiene el embargo y posterior a ese turno debe ingresar el oficio 1868 del 07 de mayo de 2021 que contiene la aclaración del mismo, para su reingreso debe cancelar la suma de \$21.000 por registro de medida y la suma de \$17.000 por certificado de nota devolutiva y la suma de \$21.000 por aclaración del embargo con turno No.2021 – 29333, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6a040b277bd42c8c5f409f3fa67691e4029936bd54843811eafe90a4cf9273

Documento generado en 21/09/2021 06:52:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 960.000.00
VALOR TOTAL		\$ 960.000.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00501 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3209

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

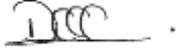
bec834279a931b06fadd059aee5e5aa4721213dd9781f919e932c2dd85bd5489

Documento generado en 21/09/2021 06:53:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 14:24 horas.

Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3284
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00581-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	ALEJANDRO ARANGO CASTRILLÓN
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado ALEJANDRO ARANGO CASTRILLÓN, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día ocho (08) de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a204767c6fdae8b1f293bb4a2da71baa5814b0dab7dfc421b9ac44e292bbdb
ab

Documento generado en 21/09/2021 06:52:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 872.950.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	Cd.1.	\$ 33.000.00
VALOR TOTAL		\$ 905.950.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00629 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3205

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38a0d37779aeeb3a2e2969f80fd7e40d5952b06c25fe5fc08bce468ac8bd943

Documento generado en 21/09/2021 06:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el lunes 13 de septiembre de 2021 a las 9:05 horas.
Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3271
RADICADO	05001-40-03-009- 2021-00633 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PACHÓN CASTRO
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado LUIS EDUARDO PACHÓN CASTRO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de septiembre del 2021 con constancia de resultado efectivo, conforme lo certifica la empresa de correo Enviamos Comunicaciones SAS, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b69a91edcf848ef639478e8f8e660db7f1d21df2ca6593a20ed419dcf23ae6

a

Documento generado en 21/09/2021 06:52:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.155.550.00
VALOR TOTAL		\$ 2.155.550.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00654 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3207

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b4d7e87d660498b55d301d15a5be9ff9a63ea24d614d886a58ffc444e1822**

Documento generado en 21/09/2021 06:53:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el abogado SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, presentó escrito al juzgado, manifestando que acepta la designación como abogado para representar al señor MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ BETANCUR, cumpliéndose así el objeto de las presentes diligencias; mediante memoriales recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 06 de septiembre de 2021 a las 7:55 horas y 08 de septiembre de 2021 a las 10:55 horas. A Despacho para resolver. Medellín, 21 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2293
PROCESO	EXTRAPROCESO - AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ BETANCUR
CITADA	CARMEN LUZ DÍAZ DÍAZ
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00655-00
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que el señor MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ BETANCUR, por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de Restitución de Inmueble Arrendado y Ejecutivo de Cánones de Arrendamiento en contra de la señora Carmen Luz Díaz Díaz, solicita AMPARO DE POBREZA.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el veintitrés (23) de junio de 2021 impartió el trámite a la solicitud contemplada en el artículo 154 del C. G. del P.

En escrito presentado por el abogado SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, el día 06 de septiembre de 2021, el juzgado tiene por aceptado el cargo para representar al solicitante en los futuros procesos de Restitución y Ejecutivo.

Por lo expuesto y considerando que el objeto de la solicitud que dio inicio a las presentes diligencia se encuentra cumplido, se declarará terminado el presente extraproceso, adelantado a favor del señor MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ BETANCUR.

Igualmente, se le reconocerá personería al abogado SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, para que inicie y lleve hasta su terminación los futuros procesos de Restitución y Ejecutivo en contra de la señora Carmen Luz Díaz Díaz, a favor

del solicitante MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ BETANCUR, debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extraproceso de AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ BETANCUR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería, al abogado SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, para que inicie y lleve hasta su terminación los futuros procesos de Restitución y Ejecutivo en contra de la señora Carmen Luz Díaz Díaz, debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio de la secretaria, se le remita al abogado SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, por intermedio de su correo electrónico, copia del expediente digital contentivo de éstas diligencias.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7e18f7ba7a50c54fa0bd04395d6f14b3a2b35981a7a881bce26a95b1257618

Documento generado en 21/09/2021 06:52:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de septiembre del 2021, a la 9:28 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3213
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00701-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA TORO GÍL
DEMANDADO	CARLOS DAVID BLANDÓN ARGUELLO WILSON ENRÍQUE USME DUQUE
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2781 del 12 de julio del 2021, no fue registrada porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

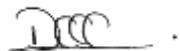
8c4240252e519508c9d4b087b35511b4f1f07173b38d3e533e32dbe161bfa7e0

Documento generado en 21/09/2021 06:52:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 21 de septiembre de 2021 a las 14:57 horas.

Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2329
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado (s)	ZIMBABWE S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00741-00
Decisión	NO ACCEDE A CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita se corrija el número radicado del proceso que se señaló en el cuadro de referencia del auto interlocutorio No. 2320 de fecha 20 de septiembre de 2021, a través del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, por cuanto en el mismo se indicó el número 2021-007414 siendo el correcto **2021-00741**; el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que si bien se observa dicho error por cambio de palabras, el mismo no se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia ni influye en ella, tal como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se advierte a las partes que para todos los efectos legales el radicado correcto del proceso es 05001-40-03-009-2021-00741-00 y no como se dijo en las providencias en mención.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDE por improcedente a la solicitud de corrección, presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que para todos los efectos legales el radicado correcto del proceso es 05001-40-03-009-2021-00741-00 y no como se dijo en el auto interlocutorio No. 2320 de fecha 20 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e5b248eb64129111f08baea6dc2686b176bd43a0bff8c8f0d03f64a38cfbf
7

Documento generado en 21/09/2021 04:16:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.012.200.00
VALOR TOTAL		\$ 3.012.200.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00741 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3212

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f227c3c7cb07eb5b8565b0ac6e7784d64fecbc60b2cf75e1dee5c079b738bd17

Documento generado en 21/09/2021 06:53:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el lunes 13 de septiembre de 2021 a las 16:04 horas.

Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3282
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00818-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALTOS PISQUINES P.H.
DEMANDADO	LUZ NORELLY GIL CALLE LIZ MARIBEL MUNERA GIL
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUZ NORELLY GIL CALLE, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de septiembre del 2021 con constancia de entrega en la misma fecha conforme lo certifica la herramienta de correo para Gmail - Mailtrack, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente para la notificación de la demandada LIZ MARIBEL MUNERA GIL, pues dicho acto procesal debe realizarse de manera autónoma e independiente para cada demandado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Por:

Andrés Felipe Jiménez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ca061057fb0a5270561b437658197183a7db61c53280a33887f41ebcc3cb34

Documento generado en 21/09/2021
06:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 10:15 horas.
Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3283
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00822-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ESTRATEGIAS Y PROYECTOS INTEGRALES
DEMANDADO	METROPARQUES – MEDELLÍN (ANT)
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada, empresa industrial y comercial del Estado METROPARQUES – MEDELLÍN (ANT), la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 17 de septiembre del 2021 con constancia de entrega en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df5357fb4562386bf2b81499492fa7b1646659097fd9c55f20d88efa19510f

2

Documento generado en 21/09/2021 06:52:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.897.950.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 8.700.00
VALOR TOTAL		\$ 4.906.650.00

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00835 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3210

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

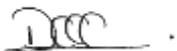
7b72a273872016054c4d83165201425e116264f568683a6bb229816862b64a2f

Documento generado en 21/09/2021 06:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes 14 de septiembre de 2021 a las 9:42 horas. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	3278
Radicado	05001-40-03-009-2021-00839-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S. CAROLINA MARÍA MARIN LONDOÑO
Decisión	INCORPORA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S., la cual fue remitida por correo electrónico el día 11 de septiembre del 2021 y con acuse de recibo en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo *Domina Entrega Total S.A.S.*, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S. fue notificada personalmente el día 11 de septiembre del 2021 del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago; y considerado que la codemandada CAROLINA MARÍA MARIN LONDOÑO, es la representante legal de la citada empresa, tal y como consta en el certificado de existencia y representación, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso que establece:

“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Así las cosas, y en aplicación de la norma trascrita se tendrá a la demandada CAROLINA MARÍA MARIN LONDOÑO notificada personalmente del auto que

libró mandamiento desde el día 11 de septiembre del 2021, fecha en la cual se notificó personalmente a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S., mediante correo electrónico, bastando así sólo este acto procesal de notificación para que se entienda también vinculada al proceso la demandada MARIN LONDOÑO que representa a dicha entidad, no siendo menester notificarla tantas veces cuantas personas represente, pues basta notificar por una sola vez a la representante legal para que se entienda cumplida la citación de los dos demandados.

Lo anterior, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO-, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 38 de la obra adjetiva.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8ac8a285f95bff218d816ec37736dcbaf3d26e0fa13477ce2d3257edefdab2**

Documento generado en 21/09/2021 06:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 15:10 horas.

Medellín, 21 de septiembre del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3285
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00842-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	S.O.S. INGENIERÍA & AMBIENTE S.A.S. DIANA CATALINA ARENAS GONZALEZ
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustadas a derecho, se incorporan notificaciones personales efectuadas a las demandadas S.O.S. INGENIERÍA & AMBIENTE S.A.S. y DIANA CATALINA ARENAS GONZALEZ, las cuales fueron practicadas mediante correos electrónicos remitidos el 17 de septiembre del 2021 con constancias de entrega y apertura en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo *Domina Entrega Total S.A.S.*, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef05f6f17befe315682dea385b867e855e94ea4d02ec3b2050d4707bf0ef00

7

Documento generado en 21/09/2021 06:53:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes, 14 de septiembre de 2021 a las 9:51 horas.
Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3276
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00864-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	MARVILA GUZMAN TAPIA
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARVILA GUZMAN TAPIA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 09 de septiembre del 2021 con constancia de entrega en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4d90dfc134d3ba062359f9f88b5c53d68aecdf4158d422686b9c9aa61b54

5a

Documento generado en 21/09/2021 06:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el miércoles 1 de septiembre de 2021 a las 9:12 horas.
Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3286
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00872-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S. A.
DEMANDADA	OSCAR DANIEL RODRIGUEZ GARCIA OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ PATIÑO
DECISIÓN	NO ACCEDE, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

En atención al correo electrónico remitido por el demandado OSCAR DANIEL RODRIGUEZ GARCIA, por medio del cual solicita un acuerdo de pago con la demandante; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el mismo debe ser celebrado de manera voluntaria entre las partes sin mediar ninguna intervención por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicha conducta.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención del demandado OSCAR DANIEL RODRIGUEZ GARCIA para los fines que considere pertinente.

Por otro lado, se requiere al demandado OSCAR DANIEL RODRIGUEZ GARCIA para que se notifique personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; advirtiéndole además que si en la demanda confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrá notificarse por conducta concluyente y el Juzgado le remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto disponga el demandado, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibídem. Lo anterior con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por último, se requiere a la parte demandante para que practique la notificación personal del citado demandado en el correo electrónico danrodriguezgl1@gmail.com, de donde provino la solicitud que aquí se resuelve, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d943cd2a2d2ed801361ded4a7e7f6182627dee34733bdaf018284816e0f5c8

66

Documento generado en 21/09/2021 06:53:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el miércoles 15 de septiembre de 2021 a las 11:39 horas.
Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3279
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00882-00
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Testimonio para fines Judiciales)
SOLICITANTE	LUDIS MARÍA ALVAREZ TENORIO
CITADO	IVAN HOYOS DUQUE
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al convocado IVAN HOYOS DUQUE, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de septiembre del 2021, con constancia de apertura y lectura del mensaje el 15 de septiembre del 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea15cd77512295962a33de687f72be755aa197bc24bc949dedfdb7fc5b085e

12

Documento generado en 21/09/2021 06:53:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.556.770.52
VALOR TOTAL		\$ 2.556.770.52

Medellín, 21 de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00885 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3205

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

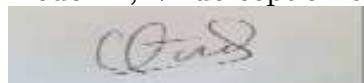
Código de verificación:

4604b4675ba2208c75a7e84c2d2300584f28821a3faeacb11132a5cf984fdd79

Documento generado en 21/09/2021 06:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 09 de septiembre de 2021 a las 10:57 horas.
Medellín, 21 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2294
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO PASAJE PALACÉ JUNÍN P.H.
Demandado	JULIÁN EDUARDO HENAO OSPINA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00891-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO PASAJE PALACÉ JUNÍN P.H. y en contra de JULIÁN EDUARDO HENAO OSPINA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-11935 de propiedad del demandado JULIÁN EDUARDO HENAO OSPINA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceabff8d36d73843cdd4525088da1673ab18c3e81b40c983b0c73467fd8319
ac**

Documento generado en 21/09/2021 06:53:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes 14 de septiembre de 2021 a las 9:39 horas.

Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3277
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00922-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA	ARLY ARLET JULIO AGUILAR
DECISIÓN	Incorpora Citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada ARLY ARLET JULIO AGUILAR con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada ARLY ARLET JULIO AGUILAR, no acuda al Despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO, la cual deberá practicarse en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48998b432055e7425881e8130bcda06fa165176d1eda1baf6ae19f932e9095
b9**

Documento generado en 21/09/2021 06:53:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes, 14 de septiembre de 2021 a las 10:16 horas.
Medellín, 21 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3275
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00930-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	DUBERNEY MONDRAGON TORRES
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado DUBERNEY MONDRAGON TORRES, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 09 de septiembre del 2021 con constancia de entrega en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28cbc70652cdd43f29f456e1ddcb01f96846c8e7dd5414036cd4438915b4e
4cc**

Documento generado en 21/09/2021 06:53:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día viernes, 17 de septiembre de 2021 a las 14:29 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2324
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00951 00
Proceso	DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante	THOMAS GUTZON BRAND
Demandados	MERY MENA PEÑA
Decisión	Inadmitir demanda por segunda vez

Teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), se hace necesario nuevamente inadmitir la presente demandada,

Así las cosas, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de VERBAL REIVINDICATORIA para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante, desacomular la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que dicha pretensión es propia de un proceso ejecutivo, la cual no es acumulable con la acción reivindicatoria como lo pretende la parte actora, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual claramente conviene que todo aquello que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, haciéndose énfasis en que el demandante podrá acumular en una misma demandada varias pretensiones contra el demandado, siempre y cuando las mismas puedan tramitarse por el mismo procedimiento de conformidad con el artículo 88 del C.G del P.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarara los hechos séptimo y octavo de la demanda, en el sentido de indicar si con ocasión a la autorización que el señor Thomas Gutzon Brand le dio a la señora Estella Mena Peña para arrendar el inmueble ubicado en la Calle 2B No. 81ª – 190 apartamento 115 de la Urbanización Nueva York en el año 2007, entre esta y la demandada Mery Mena Peña existe algún contrato de arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato que regule la relación tenencial.
3. Aclarar el hecho decimo primero de la demanda en el sentido de indicar con precisión cuáles fueron las circunstancias fraudulentas, violentas e irregulares que ejerció la demandada Mery Mena Peña para adquirir la posesión del inmueble objeto de reivindicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 770 del Código Civil en concordancia con el artículo 764 del mismo código.
4. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.
5. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico o físico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 22 de septiembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

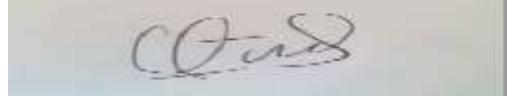
7c1c6b81876c6b55e70cf61c39d8ae8cfc3b35347e65f29f0ca70dff9464720e

Documento generado en 21/09/2021 06:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 17 de septiembre de 2021 a las 10:58 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, identificada con T.P. 51.746 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 21 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2272
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	VISIÓN COSMÉTICA S.A.S. NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00995-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de VISIÓN COSMÉTICA S.A.S. y NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$27.743.365,76), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 2180090691 aportado como título ejecutivo, más **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL**

QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$3.675.548,78), por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 20 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, identificada con C.C. 21.873.112 y T.P. 51.746 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e9e053f21339aec57635e245f9be3e3abe19de54862f8d0804729548598

211

Documento generado en 21/09/2021 06:53:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 17 de septiembre de 2021 a las 14:24 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. RODRIGO FERNÁNDEZ ÁVILA, identificado con T.P. 123.448 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 21 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2292
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANKAMODA S.A.S.
Demandado (s)	DELIRIO SWEET DREAMS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00996-00
Decisión	AUTO INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por BANKAMODA S.A.S. en contra de DELIRIO SWEET DREAMS S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aclarar el acápite de Pretensiones # 1°, indicando a que se refiere con intereses de financiamiento, aclarando si los mismos corresponden a intereses corrientes y en caso afirmativo señalar las fechas de causación y la tasa aplicada. Ahora, si los mismos corresponden a intereses de mora, deberá aclarar la tasa aplicada desde el 30 de noviembre de 2020 que se hizo exigible la obligación. En caso de pretender ambos deberá discriminarlos claramente en las pretensiones de la demanda, señalando expresamente las fechas exactas (día-mes-año) en que se solicitan los mismos.

B.- Deberá aclarar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, en caso afirmativo deberá indicar la fecha exacta a partir de la cual pretende la misma.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. RODRIGO FERNÁNDEZ ÁVILA, identificado con C.C. 79.944.360 y T.P. 123.448 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cd9c144bddf04ecb93c4190873fef4ec781307ead3857bdc129be193c29649**

Documento generado en 21/09/2021 06:53:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**